



AUTO	195
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2022-00041- 00
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE (S)	SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARIN
DEMANDADA (S)	OTONIAS DE JESUS MESA PINEDA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de abril de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARIN, a través de apoderado judicial, contra el señor OTONIAS DE JESUS MESA PINEDA, con base en las causales 1ª, 4ª Y 6ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 9 de febrero de 2022 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARIN, a través de apoderado judicial, contra el señor OTONIAS DE JESUS MESA PINEDA, con base en las causales 1ª, 4ª Y 6ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 CGP, deberá la parte actora indicar en forma clara y precisa cuales bienes se encuentran bajo la titularidad del demandado y cuales hacen parte de la sociedad conyuga, teniendo en cuenta los extremos temporales de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado ALFREDO CUESTA MENA, portador de la tarjeta profesional No. 276.991 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 40.

Fijado hoy, 18 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria